

Radicación Contestación Demanda Proceso 2021-066

Rosario Cardozo Cardozo <rosario.cardozo@hotmail.com>

Jue 10/03/2022 4:09 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

Comedidamente allego a su Honorable Despacho la Contestación de la Demanda bajo radicado 2021-066.

De antemano agradezco su gestión y colaboración.

Rosario Cardozo

Bogotá, 10 de marzo de 2022

DOCTOR

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez Trece Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

DEMANDANTES: LINNA MARCELA DIAZ PORRAS, GABRIELA PORRAS RAMÍREZ y LEOPOLDO DIAZ

DEMANDADO: JHON CARLOS CORTES GÓMEZ

ASUNTO: *CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 2021-066*

ROSARIO CARDOZO CARDOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.679.806 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 213477 del CSJ, con domicilio en Bogotá D.C., actuando conforme a la acción encomendada en calidad de apoderada en nombre y representación del señor demandado JHON CARLOS CORTÉS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.921.972 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la designación a mi conferida, concurro de manera respetuosa al despacho de Su Señoría, esto con el fin de CONTESTAR DEMANDA DECLARATIVA, promovida por los señores LINNA MARCELA DÍAZ PORRAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.073.505.131, GABRIELA PORRAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 35.317.900 y LEOPOLDO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.018.534, todo esto tal y como consta en el libelo incoado por la parte actora.

La presente contestación se fundamenta en los siguientes pronunciamientos y consideraciones

FRENTE A LOS HECHOS:

EN CUANTO DEL PRIMERO AL QUINTO: SON CIERTOS, efectivamente las situaciones descritas y contentivas en los mismos hacen alarde a la verdad.

EN CUANTO AL SEXTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, ya que no puede configurarse como “préstamo”, el auxilio que voluntariamente le brindaban a mi defendido, puesto que era la manera de sacar de la difícil situación económica que padecía la pareja, debido a los quebrantos de salud que padecía la señora LINNA MARCELA DÍAZ PORRAS.

EN CUANTO AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO, de acuerdo con las reglas de la experiencia, frente a las obligaciones con entidades financieras se exige como garantía de pago, la constitución de un deudor solidario y/o codeudor, contratos que nunca han sido suscritos en el caso particular por el demandado.

EN CUANTO AL OCTAVO: ES CIERTO, en ningún momento tal y como se indica en numeral anterior, no ha existido contrato, pagaré, letra o documento exigible que acredite a mi poderdante como deudor.

EN CUANTO AL NOVENO: NO ME CONSTA.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo categóricamente a todas y cada una de las pretensiones, ya que no podría llegar a configurarse un hecho que no ha acontecido en el tiempo, y que además carece de total soporte probatorio.

EXCEPCIONES

Cubro de lo no debido en virtud, de la orfandad probatoria que se circunscribe en las pretensiones esgrimidas por la parte actora.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en: Mi mandante las recibirá en la secretaria de su Despacho o al correo electrónico: rosario.cardozo@hotmail.com.

Del Señor Juez, atentamente.



ROSARIO CARDOZO CARDOZO

C.C. N°. 41.679.806

Mail: rosario.cardozo@hotmail.com